



En congruencia con los objetivos estratégicos del IMCP, la COMISIÓN DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y ANTICORRUPCIÓN prepara este boletín informativo con la finalidad de mantenerlos actualizados en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción.

Directorio

Dra. Laura Grajeda Trejo
Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional
2021-2023

C.P., PCFI y Lic. Héctor Amaya Estrella
Vicepresidente General

C.P.C., P.C.FI y P.C.PL.D Silvia Rosa
Matus de la Cruz
Vicepresidenta de Práctica Externa

C.P.C., P.C.PL.D. y L.D Angélica María
Ruiz López
Presidenta de la Comisión de Prevención
de Lavado de Dinero y Anticorrupción

C.P.C., P.C.CG y M.A. Juan José
Rosado Robledo
Coordinador responsable

Nota aclaratoria

Las noticias de PLD y Anticorrupción no reflejan necesariamente la opinión del IMCP, de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción, y/o alguno de sus integrantes.

La responsabilidad corresponde exclusivamente a la fuente y/o el autor del artículo o comentario en particular.

Boletín de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción

CONSULTA PÚBLICA DEL GAFI SOBRE LA REVISIÓN A LA RECOMENDACIÓN 25 “TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIO FINAL DE OTRAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS”

C.P. y M.G.R. David Ascensión Vargas
Integrante de la Comisión Nacional de Prevención de Lavado de Dinero
y Anticorrupción

Junio de 2022

Número 21

Consulta el archivo histórico de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción en:
<http://imcp.org.mx/noticiaspldft>





El pasado 23 de junio de 2022 se publicó en la página del GAFI¹ (*Financial Action Task Force*, FATF por sus siglas en inglés), una consulta pública sobre la recomendación 25 “Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas”, mediante un documento denominado “Libro blanco - Posible revisión de la recomendación 25”, mediante el cual se invita a los interesados a enviar una respuesta a 23 preguntas incluidas en dicho documento, a la dirección de correo FATF.Publicconsultation@fatf-gafi.org poniendo en el asunto del correo “Comentarios de (autor) sobre el borrador de enmiendas a la recomendación 25” antes del 1 de agosto de 2022.

El objetivo que persigue el GAFI es allegarse de información de expertos y demás personas interesadas para proponer revisiones al texto de la Recomendación 25 en las reuniones que sostendrán en octubre de 2022, con base en los correos electrónicos que reciba del público en general interesado en contribuir con sus opiniones respecto a esta importante reforma o enmienda a la Recomendación 25 del GAFI.

En total, el documento alberga 23 preguntas sobre las siguientes líneas de análisis:

- I. Alcance de las estructuras jurídicas, evaluación de riesgos y fideicomisos extranjeros.
- II. Obligaciones de los fideicomisarios según la R.25.
- III. Definición de beneficiarios finales.
- IV. Obstáculos a la transparencia.
- V. Enfoque en la recopilación de información sobre beneficiarios finales.
- VI. Información adecuada, precisa y actualizada.
- VII. Preguntas generales.

¹ Financial Action Task Force. (2022). Revision of Recommendation 25 - White Paper for Public Consultation. Consultada el día 29/06/2022, de FATF Sitio web: <https://www.fatf-gafi.org/publications/fatfrecommendations/documents/r25-public-consultation.html>



Hasta el momento no se ha aprobado ningún proyecto para realizar los cambios a la Recomendación 25, ya que esperan la retroalimentación que los expertos, interesados y público en general, conocedores del tema, les envíen para su análisis.

El documento original lo pueden encontrar en el siguiente vínculo:

<https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/Web-White%20paper%20-%20Potential%20Revision%20of%20Recommendation%2025.pdf>

Ofrecemos la traducción para comprender mejor el documento, ya que el original se encuentra en inglés:

Revisión de la Recomendación 25- Libro Blanco de Consulta Pública²

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) está realizando una revisión de la Recomendación 25 (R.25) sobre la transparencia y el beneficiario final de otras estructuras jurídicas. El objetivo del GAFI es mejorar la R.25 y su Nota Interpretativa para cumplir mejor con su objetivo declarado de prevenir el uso indebido de estructuras jurídicas para el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo.

El trabajo del GAFI en esta área está en curso y se beneficiará de escuchar las opiniones de las partes interesadas, incluidos los fideicomisarios, las instituciones financieras, las empresas y profesiones no financieras designadas (APNFD) y las organizaciones sin fines de lucro. El GAFI agradecería comentarios en particular sobre las preguntas destacadas a continuación:

² Financial Action Task Force. (2022). Revision of Recommendation 25- White Paper for Public Consultation. Consultada el día 29/06/2022, de fatf Sitio web: <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/Web-White%20paper%20-%20Potential%20Revision%20of%20Recommendation%2025.pdf>



- I. Alcance de las estructuras jurídicas, evaluación de riesgos y fideicomisos extranjeros: para aclarar el alcance de las estructuras jurídicas (distintos del fideicomiso expreso) que deben estar sujetos a los requisitos de la R.25, el GAFI está considerando revisar la definición de estructuras jurídicas haciendo referencia a Artículo 2 de la Convención de La Haya sobre la ley aplicable a los fideicomisos y su reconocimiento para que las jurisdicciones puedan utilizar esto como base para determinar si las estructuras jurídicas tienen una estructura similar o cumplen una función similar a un fideicomiso expreso.

Además, a la luz de la variación de las estructuras jurídicas entre países y similar a los requisitos R.24, el GAFI está considerando si los países deben aplicar medidas para comprender el riesgo que representan los fideicomisos y estructuras jurídicas similares regidos por su ley o que se administren en sus jurisdicciones o cuyos fideicomisarios residan en sus jurisdicciones, y tomar las medidas adecuadas para gestionar y mitigar estos riesgos. Para otros arreglos legales, el GAFI está considerando limitar el alcance de las obligaciones de evaluación y mitigación de riesgos a arreglos legales que tengan suficientes vínculos con los países.

1. En este contexto, ¿son suficientemente claros los siguientes conceptos? Si no, ¿cómo podrían mejorarse?
 - a) “Gobernados bajo su ley”.
 - b) “Administrado en la jurisdicción”.
 - c) “Fideicomisario residente en la jurisdicción”.
 - d) “Estructuras jurídicas similares” (en comparación con el fideicomiso expreso).



2. ¿Cuáles podrían ser las ventajas y desventajas asociadas con la nueva evaluación de riesgos sugerida?

¿Cuáles podrían ser los “vínculos suficientes” potenciales para estructuras jurídicas creadas en el extranjero (por ejemplo, residencia del fideicomisario, ubicación de activos, etc.) a efectos de la evaluación de riesgos?

3. ¿Existen otras consideraciones con respecto al alcance de las estructuras jurídicas o los riesgos que plantean los arreglos legales que el GAFI debería tener en cuenta en su revisión de la R.25?

II. Obligaciones de los fideicomisarios según la R.25: el GAFI está considerando cómo aclarar aún más las obligaciones de los fideicomisarios (y las personas que ocupan un puesto equivalente en un acuerdo similar) para obtener y mantener información adecuada, precisa y actualizada, relacionada con las partes de un acuerdo. Entre otras cosas, R.25 actualmente requiere que los fideicomisarios obtengan y mantengan información sobre los beneficiarios (definidos para cubrir a las personas con derecho a beneficiarse de cualquier acuerdo de fideicomiso) o clases de beneficiarios. Este requisito no se extiende a objetos de poderes de fideicomisos discretionales, que pueden obtener un beneficio de un fideicomiso en el futuro, a pesar de que existe la probabilidad de que tal objeto adquiera derecho, por ejemplo, se nombran en una carta de deseos, o pueden presentar un mayor riesgo de LA/FT. Específicamente, el GAFI está considerando establecer el nexo de tales obligaciones con los países donde residen los fideicomisarios y/o donde se administran los fideicomisos. Además, el GAFI está considerando incluir a los fideicomisarios profesionales y no profesionales bajo el mismo conjunto de requisitos al extender el requisito de que los registros se mantengan durante al menos cinco años a dichos fideicomisarios no profesionales.





4. ¿Cuáles son los pros y los contras de ampliar el alcance de la información que los fideicomisarios deben tener para incluir los objetos del poder en el contexto de los fideicomisos discrecionales? ¿Es el concepto de “objetos de poder”³ suficientemente claro y razonable? ¿Hay algún otro término que recomendaría que use el GAFI en lugar de "objetos de poder"?
 5. ¿Está de acuerdo con el nexo propuesto de tales obligaciones basado en la residencia de los fideicomisarios o el lugar donde se administran los fideicomisos? En comparación con la obligación actual que incumbe a los países que tienen fideicomisos que se rigen por sus leyes, ¿ve usted los pros y los contras de tal cambio? (por ejemplo, ¿habría una diferencia en términos de esfuerzos para recopilar la información en los casos en que un fideicomiso puede tener fideicomisarios que son residentes en más de una jurisdicción, y cuando un fideicomiso puede administrarse en un país en el que un fideicomisario no es residente?).
 6. ¿Ve desafíos con respecto a las obligaciones de mantenimiento de registros para los fideicomisarios no profesionales, teniendo en cuenta que todas las demás obligaciones en virtud de la R.25 se aplican a dichos fideicomisarios?
- III. Definición de beneficiarios finales: el GAFI define a los beneficiarios y beneficiarios finales de manera diferente. El GAFI está analizando si se justifica una aclaración de la definición de beneficiario final en el caso de estructuras jurídicas. Una definición separada podría aclarar aún más el concepto de propiedad y control en el contexto de las estructuras jurídicas.

³ “Objetos de poder” significa aquellas personas que tienen una expectativa o esperanza de un beneficio que surge del poder de nombramiento de un fideicomisario en un fideicomiso discrecional.



Desde este enfoque, la información sobre beneficiarios finales podría incluir la identidad de cada: (i) fideicomitente; (ii) fideicomisario(s); (iii) protector (si lo hubiere); (iv) beneficiario, o en su caso, clase de beneficiarios u objetos de un poder; y (v) otra(s) persona(s) física(s) que ejerza(n) el control efectivo final sobre el acuerdo. En el caso de una estructura jurídica similar a un fideicomiso expreso, el usufructuario se refiere a la(s) persona(s) física(s) que ocupa(n) una posición equivalente a las mencionadas anteriormente. Cuando el fideicomisario y cualquier otra parte del acuerdo legal sea una persona jurídica, se debe identificar al beneficiario final de esa persona jurídica.

En comparación, la siguiente es la definición actual incluida en el GAFI:

“Beneficiario Final se refiere a la(s) persona(s) física(s) que en última instancia posee o controla a un cliente y/o la persona física en cuyo nombre se realiza una transacción. También incluye a aquellas personas físicas que ejercen el control efectivo final sobre una persona o estructura jurídica. Solo una persona física puede ser el beneficiario final último, y más de una persona física puede ser el beneficiario final último de una determinada persona o estructura jurídica”.

7. ¿Apoyaría la inserción de una definición independiente para el beneficiario final en el contexto de las estructuras jurídicas (diferente a la de las personas jurídicas)? ¿O correría el riesgo de crear confusión con la definición de beneficiarios finales aplicable a las personas jurídicas? ¿Qué relevancia debe tener el control en la definición de beneficiario final de una estructura jurídica para abordar el riesgo ALD/CFT?





8. ¿Parece razonable limitar la información sobre los beneficiarios solo a aquellos que tienen el poder de revocar el acuerdo o que tienen el derecho de exigir o dirigir (es decir, sin el consentimiento del fideicomisario) la distribución de activos?
 9. ¿Tiene alguna sugerencia específica para una definición independiente diferente?
- IV. Obstáculos a la transparencia: a la luz de las posibles complejidades de las estructuras jurídicas, al GAFI le gustaría recopilar más información sobre cómo las estructuras jurídicas podrían usarse indebidamente para fines de lavado de dinero/financiamiento del terrorismo. Los temas que se están considerando incluyen estructuras de propiedad complejas, cláusulas de huida/fuga, etcétera.
10. ¿Qué características de las estructuras jurídicas cree que se utilizan para oscurecer la propiedad?

¿Están vinculados a su participación en la creación de estructuras complejas más amplias o son inherentes a las estructuras jurídicas?
 11. ¿Cuáles son los usos legítimos de las cláusulas de huida/fuga? ¿Cuáles son los desafíos asociados con estas cláusulas?
 12. ¿Cuáles son los principales obstáculos para la transparencia de los fideicomisos y otras estructuras jurídicas?



- V. Enfoque en la recopilación de información sobre beneficiarios finales: el GAFI está considerando formas de fortalecer el requisito de que los países tengan acceso a la información del beneficiario final con respecto a las estructuras jurídicas y contemplando si se debe exigir a los países que utilicen mecanismos además de los fideicomisarios, incluidos, por ejemplo: (i) una autoridad u organismo público que posea información sobre el beneficiario final de fideicomisos o estructuras jurídicas similares, (ii) registros de activos, (iii) información recopilada por otras autoridades competentes, o (iv) información recopilada por otros agentes o proveedores de servicios, incluidos fideicomisos y sociedades proveedores de servicios, asesores o administradores de inversiones, contadores o abogados.
13. ¿Puede este enfoque garantizar que las autoridades competentes tengan acceso oportuno a la información sobre beneficiarios finales en el contexto de estructuras jurídicas?
 14. ¿Ha visto algún problema/desafío al incluir información recopilada por otros agentes o proveedores de servicios, incluidos proveedores de servicios fiduciarios y societarios, asesores o gerentes de inversiones, contadores o abogados como mecanismo?
 15. ¿Cree que se debe seguir un enfoque múltiple para acceder a la información sobre beneficiarios finales de las estructuras jurídicas, de conformidad con la Recomendación 24? ¿O las características de las estructuras jurídicas harían preferible un enfoque único? ¿Cuáles son los pros y los contras, incluso en relación con la carga administrativa, de estos enfoques?
 16. ¿Existen otros mecanismos que el GAFI debería considerar como una fuente confiable de información sobre beneficiarios finales para las autoridades competentes?





- VI. Información adecuada, precisa y actualizada: el GAFI está considerando cómo aclarar los atributos clave del acceso a la información por parte de las autoridades competentes, que el acceso debe ser oportuno y que la información debe ser adecuada (para identificar a las personas físicas que son el beneficiario(s) final(es) y sus roles en el fideicomiso), precisa (es decir, verificada usando documentos confiables, obtenidos/obtenidos de forma independiente u otros métodos, sobre una base sensible al riesgo) y actualizada (es decir, actualizada dentro de un cierto período posterior a cualquier cambio).

Esto aprovecharía el enfoque adoptado en la R.24 revisada, adoptada en marzo de 2022 (consulte el párrafo 9 de la Nota interpretativa de la R.24 como referencia).⁴

17. ¿Ve alguna preocupación con los requisitos sugeridos?
18. Además de los fideicomisarios, ¿quién podría desempeñar un papel en la verificación de la información de beneficiario final en el contexto de las estructuras jurídicas?
19. ¿Puede la noción de “documentos, datos o información obtenidos/obtenidos de forma independiente” en la definición de información precisa plantear algún problema para el sector privado? y, de ser así, ¿cómo?

VII. Preguntas generales

20. ¿Cuáles son los posibles problemas/desafíos para el sector privado con respecto a la implementación de los requisitos de la R.25?

4 Financial Action Task Force. (2022). International Standards on Combating Money Laundering and the Financing of Terrorism & Proliferation / The FATF Recommendations. Consultada el 29/06/2022, de FATF Sitio web: <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF%20Recommendations%202012.pdf>



21. ¿Ve algún desafío en la obtención de información sobre beneficiarios finales de acuerdos legales cuando el fideicomisario (o equivalente) reside en otra jurisdicción o cuando la estructura jurídica se administra en el extranjero?
22. ¿Hay alguna sugerencia para mejorar la R.25 y su Nota Interpretativa para cumplir mejor su objetivo declarado de prevenir el uso indebido de estructuras jurídicas para el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo?
23. ¿Cuáles son las áreas en particular en las que el sector privado se beneficiaría de una guía sobre la implementación de los requisitos de la R.25, incluidas las revisiones sugeridas descritas anteriormente?

Proporcione su respuesta, incluidas las propuestas de redacción al GAFI. Publicconsultation@fatf-gafi.org con el asunto “Comentarios de [autor] sobre el borrador de Enmiendas a la Recomendación 25”, antes del 1 de agosto de 2022 (18h00 CEST).

Al enviar su respuesta, indique el nombre de su organización, la naturaleza de su negocio y sus datos de contacto. Usaremos su información de contacto solo para los fines de esta consulta pública y para un mayor compromiso con usted sobre este tema. El GAFI no compartirá esta información con terceros sin su consentimiento.

En esta etapa, el GAFI no ha aprobado ningún proyecto de enmienda a la R.25. El GAFI considerará las opiniones recibidas y propondrá revisiones al texto de la R.25 para su discusión en sus reuniones de octubre de 2022. Le agradecemos su amable contribución.